



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 078-2024-GM/MDY

Yarabamba 18 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:



Informe N°1005-2024-EGM-SD-EJGM-AHLM, de fecha 10 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Inspector de Obra; Carta N°0285-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°1285-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 102 - 2024-GAJ-MDY de fecha 18 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

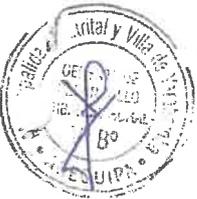
CONSIDERANDO:



Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.



Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación

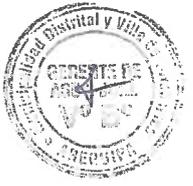


*Recuperando
Nuestro Distrito*

de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N°1005-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 10 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, emite su informe respecto de la solicitud de ampliación N°07, en la cual señala: "Las partidas afectadas en la ruta crítica corresponden a las de las obras de derivación de aguas pluviales de acuerdo al cronograma, pero se evidencia que dichas partidas no fueron afectadas por las lluvias para su ejecución, si bien es cierto tiene enlace con las partidas de la base del pavimento, dichas partidas debieron haber sido ejecutadas de acuerdo al cronograma en sus plazos y se han visto afectadas por los retrasos en la obra". Por tanto, no se evidencia efectos directos en las partidas programadas y que están en la ruta crítica en el plazo de las anotaciones del cuaderno de obra, debido a que dicha partidas afectadas por la sobresaturación, como son el grado de compactación de la base y sub base, se han debido concluir en otros periodos de tiempo de acuerdo a la ruta crítica, por lo tanto para la supervisión de obra, **no es procedente la solicitud de ampliación N°07.**



Que mediante Carta N°0285-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación se pronuncia al respecto en la parte de sus conclusiones "A consecuencias de las constantes precipitaciones pluviales y la falta de condiciones para el reinicio de obra, de acuerdo a lo detallado en el Contrato AS-01-2023-MDY-I para la ejecución de la obra en la Cláusula Décimo Tercero, asignación de riesgos del contrato de obra, EL CONTRATISTA ASUME LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, en consecuencia una vez reiniciado la ejecución de actividades el contratista en coordinación con el supervisor debió de iniciar con el proceso de remediación de la base granular en la calle 01 y 04, asimismo la partida afectada en ruta crítica corresponde a la meta Derivación de aguas pluviales (calle 01) dicha actividad se encuentra fuera de la sección de la vía de la calle 01 no siendo afectadas propiamente por las actividades de la calle 01 que contemplaba riesgos lo cual ya estaba previsto en el contrato, por lo que este despacho **"Declara improcedente la ampliación de plazo N°07"**.



Que mediante Informe N°1285-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se pronuncia en la parte de sus conclusiones **"Declarando improcedente la ampliación de plazo N°07"**.



Que mediante Informe N°102-2024-GAJ-MDY de fecha 18 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) 3.1 **Se declara que no es susceptible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N° 07 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"** debiendo declararse **IMPROCEDENTE** por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutorio correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.

SE RESUELVE:

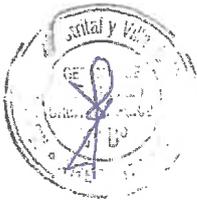


ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°07** del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"**



ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°07** del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"**



ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Nicolas Edwing Bernal Borda
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL